



Convención sobre la conservación  
de las especies migratorias  
de animales silvestres

Distr.  
LIMITADA

UNEP/CMS/1997/L.6  
9 de abril de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

QUINTA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Ginebra, 10 a 16 de abril de 1997

PROYECTO DE RESOLUCION 5.1

MEDIDAS CONCERTADAS PARA LAS ESPECIES QUE FIGURAN  
EN EL APENDICE I

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su Quinta Reunión  
(Ginebra 10 a 16 de abril de 1997)

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Recordando la resolución 3.2 (Ginebra, 1991) sobre las especies que figuran en el anexo I,

Reconociendo que la resolución 3.2 decidió, entre otras cosas, que en cada reunión de la Conferencia de las Partes se estableciera un proceso oficial de examen para un número seleccionado de especies que figuran en el apéndice I,

Recordando además que la resolución 3.2, actualizada por la resolución 4.2 (Nairobi, 1994), pide a la secretaría y al Consejo Científico que alienten y presten asistencia a las Partes para que adopten medidas concertadas para aplicar las disposiciones de la Convención,

Tomando nota de la recomendación de la Séptima Reunión del Consejo Científico de aplicar medidas concertadas a Falco naumanni, Phoenicoparrus andinus, Phoenicoparrus jamesi con la condición de que se incluyan en el apéndice I, al igual que Ciconia boyciana y Gorilla gorilla beringei, que figuran ya en el apéndice I,

Resuelve que las medidas concertadas y la preparación de los informes de examen previstos en el marco de la resolución 3.2 se lleven a cabo para todas las especies citadas durante el trienio 1998-2000 y que la Conferencia de las Partes examine los resultados en su próxima reunión,

Resuelve además, de conformidad con las recomendaciones del Consejo que se adopten medidas concertadas para Ciconia boyciana, con la condición de que por lo menos uno de los Estados del área de distribución de esta especie sea Parte en la Convención,

Hace suya la recomendación de la Séptima Reunión del Consejo Científico de que las actividades para las especies que figuran en la resolución 4.2 continúen durante otro trienio más (1998-2000).

-----